

**PROTOCOLO DE MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS
(Documento 2007)**

- El presente Protocolo desarrolla las acciones del artículo 92, del Real Decreto 2393/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000 reformada por la Ley Orgánica 8/2000.
 - También contempla la función y acceso al Registro de menores extranjeros no acompañados por parte de la Dirección General de la Policía (creado por Ley Orgánica 4/2000, y desarrollado en el Reglamento de Ejecución de la citada ley).
 - Recoge asimismo las aportaciones y acuerdos adoptados por las entidades con responsabilidad en esta materia en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, según lo tratado en la reunión celebrada el 12/03/2007.
 - Este Protocolo sustituye al anteriormente existente del año 2005 e incluye los criterios establecidos en la Circular 2/2006 de la Fiscalía General del Estado sobre diversos aspectos relativos al régimen de los extranjeros (menores extranjeros no acompañados).
-
- **Localización de un Menor Extranjero No Acompañado y trámites para su identificación y determinación de la edad:**

Acciones a realizar	Instituciones u organismos responsables	Normativa de referencia
<p>– Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad lo pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal, para:</p> <p>1. Constancia del hecho.</p>	<p>Cuerpo Nacional de Policía. Ertzaintza Policía Municipal de San Sebastián¹ Ministerio Fiscal.</p>	<p>Reglamento de Extranjería, artículo 92. 1</p>
<p>• Si el extranjero se encuentra indocumentado, o pese a la exhibición de documentación, ésta presente indicios de falsedad y, simultáneamente, existan dudas sobre si el extranjero efectivamente ha alcanzado los dieciocho años, se da inicio al procedimiento de determinación de la edad:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Comprobación de si se encuentra ya registrado o no en el Registro de menores Extranjeros no acompañados. ○ Traslado al centro sanitario de referencia para realización de pruebas médicas². 	<p>Ertzaintza Guardia Municipal de Donostia Cuerpo Nacional de Policía.</p>	<p>Reglamento de Extranjería, artículo 92. 1</p> <p>Reglamento de Extranjería, artículo 111</p>

¹ En el término municipal de Donostia, la Guardia Municipal de Donostia-San Sebastián, **con los menores localizados por ellos**, realizará las funciones correspondientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en cuanto a su traslado para la realización de pruebas médicas para la determinación de la edad y trámites para su inclusión en el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados.

² En todas las ocasiones, antes de proceder al ingreso en un centro de menores, deberá realizarse al menos la radiografía de cuerpo, y deberá disponerse de una primera valoración del médico correspondiente a fin de contar, aunque sea a título orientativo, con una valoración de la edad cronológica del indocumentado. Si la localización se produce en un horario en el que es posible la realización de una ortopantomografía, si la edad ósea establecida es de 17 años, también se realizará dicha prueba.

Acciones a realizar	Instituciones u organismos responsables	Normativa de referencia
<ul style="list-style-type: none"> ○ Traslado al Instituto de Medicina Legal para valoración médico forense, cuando el fiscal lo acuerde previamente³. • Inclusión en el Registro de Menores Extranjeros no acompañados, si no hay constancia de su inscripción. <ul style="list-style-type: none"> ○ Recogida de datos de identificación, impresión decadactilar, fotografía. ○ Las prácticas destinadas a la inclusión de los datos de identificación en el registro se realizará por el Cuerpo Nacional de Policía. <p>Estas gestiones se iniciarán de forma simultánea.</p>	<p>Servicios de Salud de Osakidetza⁴</p> <p>Instituto Vasco de Medicina Legal</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Comunicación de los resultados de pruebas médicas: <ul style="list-style-type: none"> - Las pruebas realizadas y la valoración correspondiente serán entregadas a los agentes de Policía, quienes las trasladarán a Fiscalía de Menores, el IVML y al centro de acogida cuando se vaya a ingresar al menor. - El cuerpo de seguridad que haya realizado la localización y traslado del menor al recurso de protección deberá comunicar a la Fiscalía las actuaciones realizadas, remitiendo vía fax la diligencia de localización y traslado así como copia del informe médico que determina su edad ósea.⁵ - Las Instituciones sanitarias colaborarán en el procedimiento, realizando con carácter prioritario y urgente las pruebas necesarias para determinar la minoría de edad. 	<p>Cuerpo Nacional de Policía.</p> <p>Ertzaintza</p> <p>Guardia Municipal de Donostia</p> <p>Centros de Salud de Osakidetza</p>	<p>Reglamento de Extranjería, artículo 92. 1</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Comunicación inmediata a la Entidad Pública de Protección de Menores, para: <ul style="list-style-type: none"> Prestación de la atención inmediata, incluyendo la acogida provisional, en aquellos casos en que sea necesaria. En caso de que fuera necesario esperar un tiempo prolongado hasta la obtención del resultado de las pruebas, o que éstas no pudieran completarse de forma inmediata, se llevará a cabo su traslado a un centro de acogida de menores hasta disponer de los resultados o, en su caso, hasta poder completar las pruebas médicas necesarias. 	<p>Ertzaintza</p> <p>Guardia Municipal de Donostia</p> <p>Fiscalía</p> <p>Diputación Foral</p>	<p>Reglamento de Extranjería, artículo 92. 1</p> <p>Reglamento de Extranjería, artículo 92. 3</p>

³ El acceso al forense sólo puede realizarse en el marco de unas Diligencias judiciales o de Fiscalía.

⁴ Osakidetza ha designado el Hospital Donostia como centro médico de referencia.

⁵ Se entiende que la Guardia Municipal deberá realizar todas estas gestiones, independientemente de que en última instancia vaya a entregar al menor a la Ertzaintza para su traslado a un Centro fuera del término municipal.

- **Traslado e ingreso en recursos de protección infantil una vez comprobada la minoría de edad:**

Acciones a realizar	Instituciones u organismos responsables	Normativa de referencia
<ul style="list-style-type: none"> - Una vez realizada la prueba de radiografía de carpo, y en su caso, la ortopantomografía, el Ministerio Fiscal dispondrá que el menor sea puesto a disposición de los Servicios de Protección⁶. - El fiscal dictará resolución en forma de decreto motivado en la que determine si la persona afectada debe considerarse menor de edad, y en caso positivo, se acuerde la puesta a disposición de los Servicios de Protección de la Diputación Foral de Gipuzkoa. La resolución del Fiscal fijando provisionalmente la edad podrá ser anticipada verbalmente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad actuantes sin perjuicio de la ulterior documentación de la decisión y de su comunicación a la Diputación Foral de Gipuzkoa. 	<p>Ministerio Fiscal.</p>	<p>Artículo 35 Ley Orgánica 4/2000 (L.E.), apartados 1 a 3 del artículo 92 del Reglamento de Extranjería y Circular 2/2006 de la Fiscalía General del Estado.</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Traslado del menor al centro de acogida 	<p>Ertzaintza ó Guardia Municipal de San Sebastián⁷</p>	<p>Reglamento de Extranjería, artículo 92. 2</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Apertura de expediente de protección y medida de atención inmediata para el menor no acompañado. - Se dictará una primera Orden Foral declarando el desamparo provisional y asumiendo la tutela provisionalmente. En este momento se informará al menor de la posibilidad de realizar alguna prueba médica adicional explicándole su finalidad y consecuencias, y asimismo, se le informará de su derecho a disponer de asistencia jurídica independiente y del modo de acceder a ella a través del Turno de Extranjería del Colegio de Abogados de Gipuzkoa. Los abogados de dicho Turno podrán personarse en representación del menor en vía administrativa teniendo acceso al expediente. . 	<p>Diputación Foral de Gipuzkoa</p> <p>Turno de Extranjería del Colegio de Abogados de Gipuzkoa.</p>	<p>Reglamento de Extranjería, artículo 92. 1 Ley 3/2005 de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia, art. 59.</p> <p>Artículos 5, 9 y 10 de la Ley Orgánica 1/96, de protección jurídica del menor y artículo 17 de la Ley 3/2005, de atención y protección a la infancia y adolescencia.</p>

⁶ No es necesaria una comunicación verbal del Fiscal para poder proceder al traslado a un Centro de menores. Se considera suficiente la Instrucción que, con carácter general, realizó la Fiscalía señalando el modo de proceder.

⁷ La Guardia Municipal de Donostia-San Sebastián podrá participar en el traslado e ingreso en recursos de protección infantil una vez comprobada la minoría de edad siempre y cuando el Centro de Acogida se ubique dentro del término municipal de Donostia-San Sebastián. En caso contrario, procederán a su entrega en la Ertzain-Etxea de Donostia junto con la documentación disponible en ese momento para que sean agentes de la Ertzaintza quienes procedan al mencionado traslado. **Para entonces habrán realizado las actuaciones de traslado al Centro Sanitario para realización de pruebas médicas y las comunicaciones a Fiscalía.**

Acciones a realizar	Instituciones u organismos responsables	Normativa de referencia
<ul style="list-style-type: none"> - Se dictará una segunda Orden Foral confirmando el desamparo y asumiendo la tutela del menor. - Se dictará una tercera Orden Foral asumiendo la guarda del menor y determinando el centro en donde va a ser ejercida. - En el caso de tener que realizar una prueba médica complementaria, la solicitud se efectuará una vez confirmado el consentimiento del menor, y si éste ha designado abogado representante, una vez examinado el expediente por este último. - En el momento de dictarse la Orden Foral de determinación de la mayoría de edad y cese de la tutela o de modificación de la edad, se notificará en legal forma al interesado, informándole de sus consecuencias y forma de impugnación, y si no dispone ya, se informará al menor de su derecho a disponer de asistencia jurídica independiente y del modo de acceder a ella a través del Turno de Extranjería del Colegio de Abogados de Gipuzkoa. 		

• **Trámites para su repatriación o para obtener la autorización de residencia:**

Acciones a realizar	Instituciones u organismos responsables	Normativa de referencia
<ul style="list-style-type: none"> - La Entidad de Protección recabará los datos de identificación del menor y de su familia, su país o su domicilio y solicitará por escrito a la Subdelegación del Gobierno que inicie los trámites para la repatriación o reagrupamiento familiar del menor. - Estos mismos datos se comunicarán a la Unidad de Extranjería de la Policía Nacional para completar su inscripción en el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados. La Unidad de Extranjería procederá a realizar las gestiones oportunas para cumplimentar este Registro. 	<p>Diputación Foral</p> <p>Subdelegación del Gobierno</p> <p>Cuerpo Nacional de Policía.</p>	<p>Reglamento de Extranjería, artículo 92. 4 2º</p> <p>Reglamento de Extranjería, artículo 111.</p>
<ul style="list-style-type: none"> - A efectos de la repatriación, se realizarán las gestiones necesarias ante las Embajadas y Consulados correspondientes, con el fin de localizar a los familiares de los menores, o en su defecto, de los servicios de protección del país de origen que se hicieren responsables de ellos. - En el caso de que no existiera representación diplomática en España, la gestión de determinación de los Servicios de Protección de Menores del país de origen del menor se canalizarán a través del 	<p>Subdelegación del Gobierno.</p> <p>Comisaría General de Extranjería Documentación</p>	<p>Reglamento de Extranjería, artículo 92. 4 4º</p>

Acciones a realizar	Instituciones u organismos responsables	Normativa de referencia
Ministerio de Asuntos Exteriores.		
<p>- Una vez que el menor haya podido ser identificado y su familia localizada, o en su defecto los Servicios de Protección de Menores del país de origen, se comunicará a la Administración General del Estado, autoridad competente en materia de extranjería.</p> <p>El trámite de audiencia es responsabilidad de la Administración General del Estado. No obstante, la Diputación Foral de Gipuzkoa colaborará con dicha Administración para realizar el trámite de audiencia de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con carácter previo la Diputación Foral de Gipuzkoa informará al menor de su derecho a disponer de asistencia jurídica independiente y del modo de acceder a ella a través del turno de extranjería del Colegio de Abogados. En este caso, si previamente el menor ha estado representado en algún procedimiento por un abogado del turno de extranjería, se le orientará a ponerse en contacto con el mismo abogado. - La audiencia se realizará en legal forma y en presencia de su abogado dando traslado por escrito a la Diputación Foral, como tutora del menor, de la comunicación de inicio del expediente de reagrupación. La Diputación Foral se ocupará de informar al menor en las mejores condiciones de forma que se garantice la adecuada comprensión de lo tratado y de recoger por escrito las alegaciones que el menor quiera realizar en dicho procedimiento, dando traslado de las mismas a la Subdelegación del Gobierno para que sean tenidas en cuenta. <p>- La Autoridad gubernativa competente, después de haber oído al menor y previo informe de los servicios de Protección de Menores, acordará, "si se dieran las condiciones para la efectiva reagrupación familiar del menor, o para la adecuada tutela por parte de los servicios de protección de menores del país de origen", la repatriación del menor, que será ejecutada por los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.</p> <p>En el caso de que el menor se encontrase incurso en un proceso judicial, la repatriación quedará condicionada a la autorización judicial. En todo caso deberá constar en el expediente la comunicación al Ministerio Fiscal.</p>	<p>Subdelegación del Gobierno.</p> <p>Subdelegación del Gobierno</p> <p>Diputación Foral</p> <p>Cuerpo Nacional de Policía.</p> <p>Juzgado de Menores Fiscalía</p>	<p>Reglamento de Extranjería, artículo 92. 4 5º</p> <p>Reglamento de Extranjería, artículo 92. 4 1º</p> <p>Reglamento de Extranjería, artículo 92. 4 6º</p>
Si el menor no ha podido ser identificado, ni localizada su familia o en su país no existe un organismo de tutela de los menores, o existe riesgo o peligro para la integridad	Subdelegación del Gobierno.	Ley de Extranjería, artículo 35.3

Acciones a realizar	Instituciones u organismos responsables	Normativa de referencia
del menor, de su persecución o la de sus familiares, habrá de acordarse su permanencia en España .		Reglamento de Extranjería, artículo 92. 4 1º y 7º
<ul style="list-style-type: none"> - Decidida su permanencia en España, declarado el desamparo y formalizada la resolución de tutela, el organismo que ejerza dicha tutela solicitará a la autoridad competente la autorización de residencia, conforme a lo previsto en el artículo. 35.4 de la Ley Orgánica 8/2000, para este menor que se retrotraerá en el tiempo, al momento en que fue puesto a su disposición, comunicándose todo ello al Registro de Menores Extranjeros no acompañados. - Dicha solicitud se efectuará transcurridos siete meses de permanencia a contar desde el ingreso del menor en el servicio de protección. 	Diputación Foral Subdelegación del Gobierno. Cuerpo Nacional de Policía	Ley de Extranjería, artículo 35.4 Reglamento de Extranjería, artículo 92. 5
Transcurridos nueve meses desde que el menor fue puesto a disposición de los servicios de protección de menores, se procederá a otorgarle la autorización de residencia (artículo 35.4 de la LO. 4/2000, reformada por LO. 8/2000).	Ministerio del Interior Subdelegación del Gobierno.	Ley de Extranjería, artículo 35.4 Reglamento de Extranjería, artículo 92. 5
<ul style="list-style-type: none"> - La autoridad gubernativa pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal todas las actuaciones llevadas a cabo en este procedimiento. 	Ministerio del Interior. Subdelegación del Gobierno. Ministerio Fiscal	Reglamento de Extranjería, artículo 92. 4 3º
<ul style="list-style-type: none"> - En el caso de menores tutelados por la entidad de protección de menores competente que alcancen la mayoría de edad sin haber obtenido la citada autorización de residencia y hayan participado adecuadamente en las acciones formativas y actividades programadas por dicha entidad para favorecer su integración social, ésta podrá recomendar la concesión de una autorización temporal de residencia por circunstancias excepcionales 	Entidad Pública de protección de Menores. (Diputación Foral). Subdelegación del Gobierno	Reglamento de Extranjería, artículo 92. 5 3º